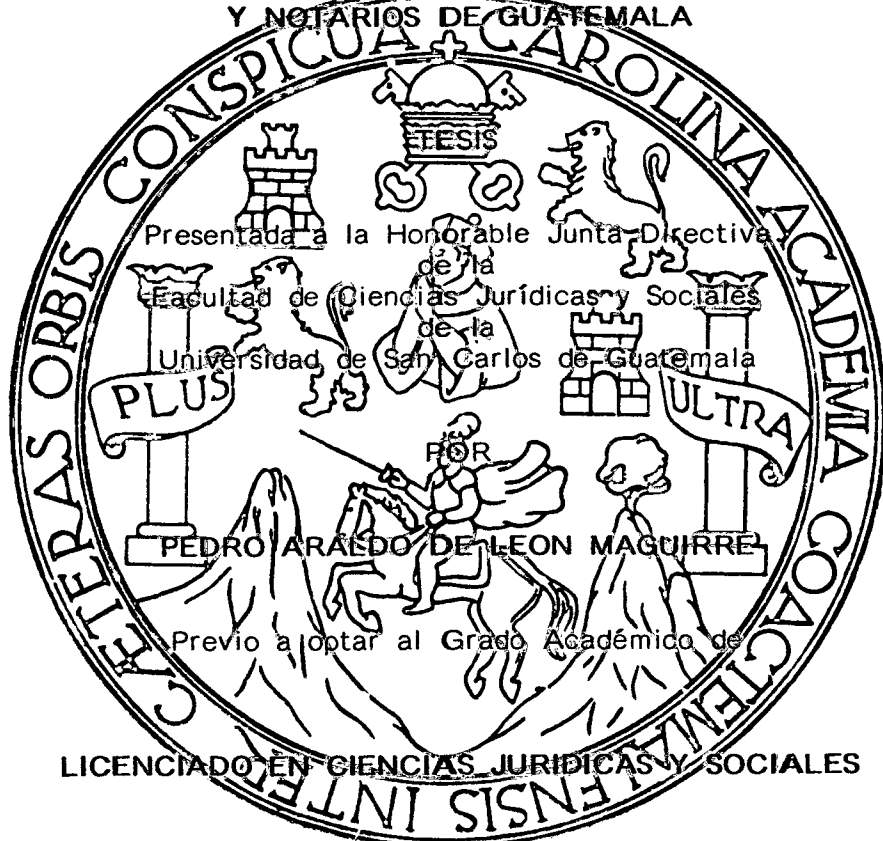


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

UN ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO  
DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
Y NOTARIOS DE GUATEMALA



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR  
PEDRO ARAEDO DE LEON MAGUIRRE

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1994

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DW  
04  
T(2949)

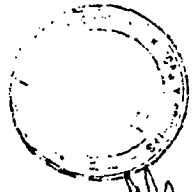
JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (En funciones)	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. José Víctor Taracna Alvarez
EXAMINADOR	Lic. Leonel Ponciano León
SECRETARIO	Licda. Ileana Maribel Méndez Alvarado

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3851-93

Ciudad de Guatemala,  
12 de Octubre de 1993.

Licenciado:  
JUAN FRANCISCO FLORES JUARES  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATE-  
MALA.  
Ciudad Universitaria, zona 12.  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

13 OCT. 93

RECIBIDO  
Huras... 24/10  
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Por designación de ese Decanato, presté  
asesoría al Bachiller PEDRO ARALDO DE LEON MACUERRA,  
en la preparación y presentación de su trabajo de  
tesis, titulado "UN ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO  
DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA".

Salvo mejor criterio del señor Revisor, -  
considero que el trabajo realizado por el aludido  
Bachiller, cumple los requisitos exigidos, por lo que  
en cuanto a mi asesoría se refiere dictaminó FAVORA-  
BLEMENTE, para que el mismo pueda ser discutido en el  
respectivo examen.

Atentamente:

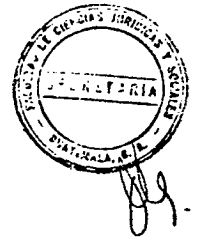
Lic. DIMAS GUSTAVO BONILLA  
ASESOR.

Dimas Gustavo Bonilla  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre quince, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
PEDRO ARALDO DE LEON MAGUIRRE y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

Handwritten signature



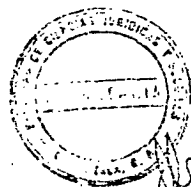
Large handwritten signature



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



4078-93

Guatemala, 26 de octubre de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
REGLAMENTO TECNICO PROFESIONAL

28 OCT. 1993

RECIBIDO  
Hora 18:00  
OFICIAL

Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Revisor de Tesis del Bachiller **PEDRO ABALDO DE LEON MACUTIRRE**, quien elaboró el trabajo intitulado **"UN ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**.

El trabajo de tesis presentado por el bachiller **DE LEON MACUTIRRE**, se encuentra a mi juicio bien concebido, y toca aspectos bastante interesantes, por cuanto se presenta un recorrido histórico-jurídico de los Planes de Prestaciones que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a creado con el fin de proteger no solo al colegiado sino a los miembros que conforman su familia, además considero que esta clase de investigación será un valioso aporte como material de referencia para los estudiosos de la Previsión Social.

En consecuencia se comparten los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Profesional y Público de Tesis.

En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en el examen público previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

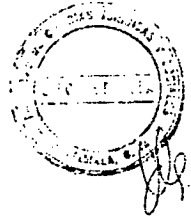
Sin otro particular me suscribo del señor Decano deferentemente,  
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Luis Aguilar Méndez  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



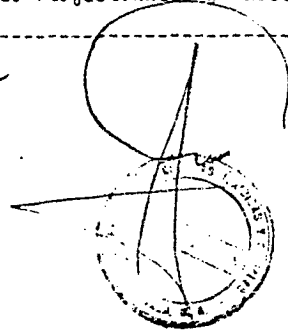
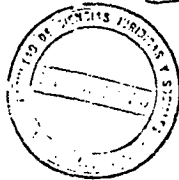
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre veintinueve, de mil novecientos noventa-  
titos. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller PEDRO ARLDO  
DE LEON MAGUIRRE intitulado "UN ANALISIS JURIDICO COMPARA-  
TIVO DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA". Artículo 22 del Re-  
glamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de  
Tesis. -----

*[Handwritten signature]*



**DEDICATORIA**

**A DIOS TODOPODEROSO**

**A JESUCRISTO**

**A MIS PADRES Y HERMANOS**

**A MI ESPOSA E HIJOS**

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

# INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
GENERALIDADES SOBRE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA	
	1
1. Definición de Prestación Social	1
2. Origen de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	4
3. Objeto de los Programas de Prestaciones Sociales	6
4. Beneficiarios de las Prestaciones Sociales	7
5. Recursos Económicos	8
6. Administración del Sistema de Prestaciones Sociales	10
Conclusiones Específicas	11
CAPITULO II	
ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES	
	13
1. Clases de Programas	13
2. Programa de Prestaciones por Enfermedad, Accidente y Maternidad	15
3. Enfermedad y Accidente	16
4. Maternidad	17
5. Programa de Prestaciones Sociales en casos de Invalidez, Edad y Muerte	19
6. Invalidez	19
7. Edad	21
8. Muerte	22
9. Uso del Panteón del Colegio de Abogados	24
10. Requisitos para tener Derecho a las Prestaciones y Forma de Probarlos	25
11. Monto de las Prestaciones en Ambos Programas	27
12. Plazos para Presentar Avisos y Solicitudes y Prescripción del Derecho a Reclamar Prestaciones	28
Conclusiones Específicas	29



**CAPITULO III**

**ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE ACTUALMENTE SE OTORGAN CON LAS QUE SE OTORGABAN ANTES DE MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA**

31

**CAPITULO IV**

**TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR Y OTORGAR PRESTACIONES Y RECURSO A INTERPONER CONTRA LAS RESOLUCIONES EN ESE SENTIDO**

39

1. Trámite Administrativo
2. Recurso de Apelación

39

40

**CAPITULO V**

**CARACTER DE ADICIONALIDAD**

41

1. Adicionalidad de estas Prestaciones Sociales con las que Otorgan el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o cualquier otro Régimen de Previsión Social

41

**CONCLUSIONES GENERALES**

45

**RECOMENDACIONES**

47

**BIBLIOGRAFIA**

49

## INTRODUCCION

La finalidad de este trabajo, es dar a conocer y analizar un tema poco conocido, pero de importancia para el Profesional del Derecho: los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; en el capítulo primero, se analizan desde los puntos de vista jurídico y doctrinario los elementos personales, reales y formales de los Programas y en el capítulo segundo, cada uno de los dos Programas de Prestaciones Sociales y los riesgos que protegen. Se hace un análisis jurídico comparativo en el capítulo tercero, de las prestaciones que estos programas otorgaban antes de modificarse el Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados de Guatemala con las que actualmente se otorgan para determinar si se han mejorado con las reformas efectuadas a dicho Reglamento; el trámite administrativo a seguir para solicitar el pago de prestaciones y el recurso a interponer contra las resoluciones en ese sentido se señalan en el capítulo cuarto y el capítulo quinto trata lo relativo al carácter de adicionalidad que estas prestaciones tienen en relación a las que otorgan el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otros regímenes de previsión social.

Durante la investigación, se utilizaron los métodos analítico, inductivo, deductivo, comparativo y sintético; se consultaron libros de textos, tesis y legislación relacionada con el tema, también se sostuvieron entrevistas con la Gerente y Encargada de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios.

En el curso de esta tesis, encontramos las expresiones: del Colegio, del Reglamento, los Programas, las Prestaciones, el Reglamento específico, el Instituto; éstas se refieren a el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, las Prestaciones Sociales que otorgan los Programas, el Reglamento para el Uso del Panteón del Colegio de Abogados y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esperamos que este trabajo sirva en mínima parte como un medio de consulta, especialmente para los estudiantes de Derecho y está sujeto a toda crítica constructiva para su mejoramiento.

EL AUTOR.

## CAPITULO I

# GENERALIDADES SOBRE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

### 1. Definición de Prestación Social

Consideramos conveniente iniciar este trabajo de tesis, exponiendo la definición de PRESTACION SOCIAL y señalando algunos aspectos de esta institución jurídica, debido a la importancia que la misma tiene en el desarrollo del tema que nos ocupa.

El vocablo PRESTACION deriva del latín PRAESTARE del que el Derecho romano hacía un uso mucho más limitado que la técnica jurídica de este tiempo; para los romanos, el objeto de una obligación estaba siempre constituido por un acto (cuando no por una abstención) cuyos caracteres están resumidos en los siguientes verbos: DARE que significaba transferir el dominio sobre una cosa o constituir un derecho real; PRAESTARE significaba otorgar el disfrute de un bien sin constituir sobre el mismo un derecho real y FACERE implicaba la realización de cualquier acto o abstención distinto de los anteriores.

Con el correr del tiempo, el significado romanista del vocablo PRESTACION sufrió una modificación profunda, convirtiéndose en la expresión relativa a todo objeto de una obligación o deber jurídico; en efecto, en la doctrina jurídica contemporánea, se generaliza el concepto que la Prestación constituye el objeto o contenido de un deber jurídico, prevalece el criterio que sostiene que el objeto de la obligación es el acto de su realización misma, que de acuerdo a la significación moderna ha venido a identificarse con la Prestación.

Hoy, Prestar significa tanto dar, como hacer o no hacer; Prestación significa entonces "tanto el acto de cumplir un contrato como el de efectivizar una obligación legal. Es la actividad concreta y efectiva prescripta como cumplimiento de un deber jurídico".<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Anco, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1976. Tomo XXIII. Págs. 33 y 34.

El Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, dice que Prestación es "Servicio, renta o tributo".<sup>(2)</sup> Por su parte, los Tratadistas Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas, en su orden se refieren a la palabra Prestación como: "la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenio en un pacto";<sup>(3)</sup> "el acto de dar alguna cosa, hacer o abstenerse de algo como cumplimiento de una obligación".<sup>(4)</sup>

La doctrina contemporánea, adscribe cuatro características a la Prestación, y según la Enciclopedia Jurídica Omeba son:

- a) **POSIBILIDAD:** nadie puede ser compelido, en Derecho, a ejecutar un acto imposible;
- b) **LICITUD:** toda prestación debe constituir un acto lícito prescrito por la norma jurídica vigente;
- c) **DETERMINACIÓN:** los caracteres de la prestación deben aparecer definidos en el instante de su exigibilidad y en el de su cumplimiento;
- d) **COERCIBILIDAD:** puesto que toda prestación configura el acto de cumplimiento de una obligación, ella participa del carácter compulsivo de ésta, es decir: la no prestación constituye un hecho antijurídico pasible de una sanción".<sup>(5)</sup>

En materia de Seguridad Social, desde cuyo punto de vista trataremos lo relativo al instituto de la Prestación en este tema, ésta (la prestación) reviste una importancia determinante pues por su medio, un ente asegurador evita la realización de los riesgos o reduce o compensa al asegurado y demás beneficiarios de la misma, los efectos de los riesgos que cubre.

---

<sup>(2)</sup> *PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Editorial Larousse. Buenos Aires, Argentina. 1967. 3a. Edición. Pág. 836.*

<sup>(3)</sup> *Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976. Pág. 603.*

<sup>(4)</sup> *Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. 1ra. Edición. Editorial Atalaya. Buenos Aires, Argentina. 1946. Pág. 385.*

<sup>(5)</sup> *OP. CIT. Tomo XXIII. Pág. 34.*

En este orden de ideas, el autor Gabriel Bonilla Marín clasifica las Prestaciones de la siguiente manera: "Prestaciones en Dinero, que consisten en la entrega de una suma global, por una sola vez, o en el pago de cantidades periódicas, en forma temporal o vitalicia. Cuando son de corta duración suelen llamarse Subsidios; y a las vitalicias o de larga duración se les denomina Pensiones. Prestaciones en Especie son aquellas en que se entregan ciertas cosas como medicinas, alimentos, aparatos de prótesis y ortopédicos, etc. Las Prestaciones en Servicios, tienen por objeto la realización de ciertos actos como la atención médica, reeducación profesional, colocación, etc.". También las clasifica en "Reparadoras y Preventivas, las primeras son aquellas que tratan de proporcionar una compensación al daño o perjuicio causado o el restablecimiento del estado o situación anterior; las indemnizaciones en metálico y el tratamiento médico curativo tienen por objeto dichas finalidades. Las segundas, no tienden a hacer desaparecer o atenuar las consecuencias del riesgo realizado, sino a evitar que se produzca el mismo".<sup>(6)</sup>

La palabra Prestación seguida del adjetivo SOCIAL, que se refiere a "lo relativo a la sociedad, lo propio de los socios",<sup>(7)</sup> nos indica que aquella va dirigida a intereses sociales y no individuales; intereses de toda la sociedad o de un sector de la sociedad. El diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, da la siguiente definición de Prestación Social: "Cantidad pagada por un organismo de seguridad social a sus asegurados, con motivo de accidente de trabajo, enfermedad, invalidez, familia numerosa y demás circunstancias previstas por la legislación".<sup>(8)</sup>

Para concluir, tomando en cuenta los elementos de las definiciones anteriores, para el caso concreto podemos definir a la Prestación Social así: "Es el acto de dar una cosa (cantidad global de dinero, un subsidio o una pensión) por parte de un ente (El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala), como cumplimiento de una obligación contenida en normas legales (Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala), a un grupo social específico (Colegiados Activos, sus familiares u otros beneficiarios) con motivo del accamiento del riesgo generador de la misma (enfermedad, accidente, etc.).

<sup>(6)</sup> Bonilla Marín, Gabriel. *TEORIA DEL SEGURO SOCIAL*. Editorial Nacional, S.A., México 1945. Págs. 59 y 60.

<sup>(7)</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 714.

<sup>(8)</sup> *OP. CIT.* Pág. 836.

## 2. Origen de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Someramente y a grandes rasgos, haremos relación al origen de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio y su regulación legal hasta esta fecha.

El origen de los Programas de Prestaciones Sociales lo encontramos en el Decreto número 1401 del Congreso de la República de Guatemala, cuerpo legal que estableció los fondos económicos necesarios para fundar dichos programas al crear un impuesto que deben cubrir los Abogados y Notarios en la forma que indica esa ley y se recauda por medio de timbres que se denominarán según su clase y objeto Timbre Notarial y Timbre Forense, disponiendo el mencionado Decreto que los fondos provenientes de ese impuesto son privativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con destino exclusivo al Colegio de Abogados el que recaudará y empleará su producto solamente en el desarrollo de tales programas creados a favor de sus miembros Colegiados Activos y que contribuyan a su mantenimiento, con sujeción a los reglamentos que determinarán su naturaleza, orden, métodos y planes que se han de seguir para la aplicación de los programas de protección respectivos (Arts. 1 y 2 del Decreto).

La emisión del Decreto en referencia, tuvo su fundamento en algunos de los fines de la Colegiación Obligatoria y de los Colegios Profesionales como son lograr la superación moral y material de las profesiones universitarias e incrementar el sentido de solidaridad entre sus colegiados y en virtud que hasta entonces, los Notarios en su calidad especial de Funcionarios que desempeñan una actividad pública, no contaban con prestaciones de carácter social que los protegieran contra riesgos y que les aseguraran el retiro decoroso después de un plazo razonable de ejercicio profesional. Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial número 44 Tomo CLX el 16 de noviembre de 1960 y entró en vigencia seis meses después de su publicación.

En sesión del 27 de abril de 1961, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobó el Reglamento Relativo al Valor y Características de los Timbres Forense y Notarial y de la Forma de Recaudar y Administrar su Producto, publicado en el Diario Oficial número 85 Tomo CLXI del 12 de mayo de 1961 y entró en vigor el día siguiente de su publicación; este reglamento reguló la materia que su título indica, estableciendo en su artículo 9, como dato importante, que "la Junta

Directiva no podrá disponer de los fondos provenientes de estos impuestos, sino por acuerdo expresamente consignado en acta y exclusivamente para cubrir el costo de fabricación de los timbres y para los fines establecidos en el Decreto 1401 y observando fielmente el Reglamento o Reglamentos que contengan los planes de pensiones, jubilaciones, montepíos y otras prestaciones que se reglamenten".

El 17 de febrero de 1970, la Junta Directiva del Colegio, emitió el Reglamento para el Uso del Panteón del Colegio de Abogados ubicado en el Cementerio General de la Ciudad de Guatemala y es la única prestación en servicios que se otorgan a los Colegiados Activos como ayuda para su inhumación.

Con fecha 20 de febrero de 1975, la Junta Directiva de esa época, emitió el Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados de Guatemala publicado en el Diario Oficial número 22 Tomo 201 del 5 de mayo de 1975 el que reguló todo lo relativo a las prestaciones sociales que se confiere a la fecha; este Reglamento fue modificado por la Junta Directiva con fecha 24 de septiembre de 1991 entrando en vigencia el 1 de octubre de ese año.

Las modificaciones en referencia, resumidamente son las siguientes: se redujo el porcentaje y se aumentó la cuantía de la suma tipo con la que deberán contribuir los contribuyentes voluntarios al plan de prestaciones (Art. 3), se incrementó el monto de las prestaciones económicas por servicios médicos y quirúrgicos (Art. 11), se aumentó el monto máximo de los subsidios semanales que se pagan en los casos de incapacidad total temporal a causa de enfermedad, accidente y maternidad (Arts. 12 y 13), se incrementó el plazo para presentar las solicitudes de pago de prestaciones en los casos de enfermedad y accidente (Art. 15), se adicionó el Seguro de Vida al Programa de Prestaciones Sociales por Invalidez, Edad y Muerte (Art. 17), se aumentaron los montos de las pensiones por Invalidez, Edad, a sobrevivientes y por cuota mortuoria (Art. 22); se redujo el límite mínimo de edad para solicitar el pago de prestaciones por edad (Art. 21), se modificaron los artículos 23, 24 último párrafo, éste en una forma más justa, el artículo 25 en cuanto al monto de la cuota mortuoria, al artículo 26 se incluyó el período mínimo de tributación o de contribución para tener derecho al seguro de vida, se modificaron los artículos 27 y 28, se modificó el inciso B al artículo 30 y se le adicionó el inciso D; el artículo 31 quedó suprimido, se modificó el artículo 32 que pasó a ser el 31, el artículo 39 se modificó reduciéndose el límite de edad de los asegurados para solicitar pago de pensión por edad, pero se aumentó el período de

tributación o contribución para tener derecho a dichas pensiones; asimismo, se modificaron los artículos 40, 41 y 43.

### **3. Objeto de los Programas de Prestaciones Sociales**

Los Abogados y Notarios, están expuestos a todos aquellos riesgos que son comunes a los demás seres humanos: enfermedades, accidentes, maternidad, vejez y muerte. Normalmente, la realización de estos riesgos ocasiona disminución o pérdida de la capacidad de trabajo (incapacidad parcial o total o invalidez parcial o total para el ejercicio de la profesión y la realización de gastos extraordinarios lo que se traduce en un detrimento de los ingresos económicos produciéndose con ello un debilitamiento de la capacidad económica para el sostenimiento del que los padece y de su familia.

Usualmente, los efectos derivados del riesgo son dañosos, causan perjuicio y por lo tanto precisan ser reparados, ese es el objeto de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio los que a través de prestaciones en dinero y de carácter reparador, compensan al asegurado los gastos que causan el tratamiento de tales riesgos y la disminución o pérdida de los ingresos que necesita para su sobrevivencia y la de las personas que económicamente dependen de él; asimismo, compensan a sus herederos legales o a las personas que haya designado expresamente como beneficiarias de las prestaciones respectivas en caso ocurra su fallecimiento.

La existencia de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, por lo expuesto con anterioridad, es necesaria principalmente para los profesionales del Derecho que ejercen su profesión de manera independiente, los que consideramos constituyen la mayoría, pues no cuenta con otros programas que les otorguen protección en estos casos y también para los que prestan sus servicios como funcionarios devengando sueldos del Estado o empleados públicos o como asesores en entidades del sector privado, aunque para ellos en menor grado, ya que gozan de las prestaciones que les brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

De esta manera, el Colegio cumple con uno de los fines principales de los Colegios Profesionales que es "promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes" (inciso E del artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria).



#### 4. Beneficiarios de las Prestaciones Sociales

Al ocurrir un riesgo cubierto por una Prestación, siempre existe un titular de la misma u otras personas con derecho a reclamarla del ente asegurador para gozar de la protección que aquella brinda; siempre existe un grupo social determinado sobre el cual se aplica la protección que otorga un plan de prestaciones específico, a ese elemento humano con derecho a reclamar y sobre el que recae la cobertura de un programa de prestaciones especial se le denomina Beneficiarios. Veamos algunas definiciones sobre el particular:

Gabriel Bonilla Marín, empleando la palabra beneficiario en un sentido extenso, dice que comprende "a los asegurados y a ciertos familiares a los que se denomina, dando al concepto un sentido restringido, beneficiarios también".<sup>9/</sup> Manuel Ossorio, denomina Beneficiario, "a la persona en cuyo favor se ha contratado un seguro que cubre un riesgo determinado. En los regímenes jubilatorios y de previsión social, la persona llamada a percibir las prestaciones de la institución de que se trate."<sup>10/</sup> La Enciclopedia Jurídica "OMEBA", nos dice que también se denomina con esa voz a "la persona que recibe la indemnización por accidente de trabajo (bien el accidentado o sus causahabientes). La persona o personas designadas para el cobro del seguro; especialmente el de vida".<sup>11/</sup>

Conforme a las definiciones expuestas, podemos decir que de las prestaciones sociales que otorga el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son beneficiarios y constituyen su campo de aplicación: todos los miembros del Colegio, Colegiados Activos que colaboren al mantenimiento de los programas, tributando o contribuyendo conforme al Decreto número 1401 del Congreso de la República de Guatemala y a los artículos 5 del Decreto número 38-74 y 3 del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y que cumplan los requisitos y condiciones del artículo 6 de dicho Reglamento a quienes se les denomina Asegurados y tienen derecho a recibir todas las prestaciones que otorgan los programas vigentes; también, los Colegiados Activos que no tributan ni contribuyen de conformidad a las disposiciones legales indicadas, a los que se les denomina No Asegurados y únicamente tienen derecho a que se les pague a sus

<sup>9/</sup> OPUS CITATUS. Pág. 59.

<sup>10/</sup> OP. CIT. Pág. 81.

<sup>11/</sup> OBRA CITADA. Pág. 114. Tomo II.

parientes dentro del orden legal de parentesco o a las personas que designe como beneficiarias, la cuota mortuoria.

Para los efectos de contribución al Plan de Prestaciones del Colegio, a los beneficiarios señalados en el párrafo que antecede, en su orden, se les denomina: Participantes Obligatorio, Participantes Voluntarios y Colegiado Activo No Participante.

Asimismo, son beneficiarios, el cónyuge o conviviente superviviente (que haya legalizado su unión de hecho con el agremiado), los que deben probar que la convivencia con el causante ha perdurado hasta la fecha de su muerte y los hijos del asegurado, menores de edad o mayores de edad que se encuentren incapacitados para trabajar, quienes pueden solicitar el pago de Pensiones de Supervivientes (por viudez y orfandad), además el pago de la Cuota Mortuoria y del Seguro de Vida, si el asegurado los hubiera designado como beneficiario de estas últimas prestaciones o en su calidad de herederos si el asegurado no hubiere designado beneficiarios para ellas o al momento de fallecer éstos ya no existieran.

De igual manera, son beneficiarios de la Cuota Mortuoria y del Seguro de Vida, cualquier persona o personas que el asegurado nombre expresamente como tales y en defecto de éstos y de familiares del causante, la Cuota Mortuoria será pagada a la persona que compruebe haberlos efectuado.

En caso de muerte de un asegurado que no tiene la calidad de activo por haberla perdido por mora en sus cuotas ordinarias, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones correspondientes siempre que paguen los adeudos hasta el trimestre en que ocurrió el fallecimiento y que la insolvencia del difunto no sea mayor a cuatro trimestres vencidos.

## 5. Recursos Económicos

Para atender el pago de las Prestaciones Sociales, el Colegio cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) El producto del impuesto del Timbre Notarial y del Timbre Forense y su rendimiento;

- b) El rendimiento del fondo de la Reserva Técnica la que está constituida por todos los recursos aquí indicados;
- c) El 4% que el Ministerio de Finanzas Públicas otorga al Colegio por las adquisiciones que hagan los Notarios mensualmente de Especies Fiscales (Arts. 28 del Decreto 37-92 y 24 del Acuerdo Gubernativo No. 737-92); y
- d) Las contribuciones de los Participantes Voluntarios al Plan de Prestaciones Sociales.

Los ingresos en referencia, son aportados exclusivamente por los Asegurados en su calidad de Participantes Obligatorios y Voluntarios al Plan de Prestaciones Sociales y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1401 y los artículos 5o. del Decreto 38-74 y 1 y 3 del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio, los que contribuyen con cuantías fijas y variables.

Contribuyen con cuotas fijas mensuales, los Participantes Voluntarios que no ejercen la profesión de Abogado y Notario y no tiene un salario, la cuota a pagar es de un 2.5% sobre una suma tipo que se calculará con base en el ingreso medio que perciben los asegurados en concepto de honorarios profesionales la que se fija en Q.1,200.00 mensuales; los pagos son efectuados directamente en las cajas del Colegio en efectivo o mediante cheque.

En cuantía variable contribuyen los Participantes Obligatorios que ejercen la profesión, tributando a través del impuesto del Timbre Notarial y del Timbre Forense y con la compra de especies fiscales en la Dirección de Rentas Internas o sus Dependencias Departamentales del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, los Participantes Voluntarios que están exentos conforme a la ley de la obligación de cubrir el impuesto de los Timbre Notariales y Forense debido a que desempeñan cargos públicos devengando sueldos del Estado o porque no ejercen la profesión, los que aportan mensualmente un cuota equivalente al 2.5% del salario que devengan. Decimos que estas cuotas son variables, porque la tributación sobre el impuesto en referencia y la adquisición de especies fiscales no es en la misma cantidad mensualmente y el monto de los salarios en el caso de los Participantes Voluntarios, no es el mismo.

Los recursos económicos son manejados por instituciones bancarias, los Bancos Internacional, Metropolitano y de Occidente tienen a su cargo la venta de los timbres forense y notarial a los Abogados y Notarios, envían periódicamente al Colegio los estados de cuenta de estos fondos y el producto de la venta, a su solicitud; en el Banco Industrial se depositan en cuentas de ahorro todos los recursos económicos aportados al Plan y es el que hace efectivo el pago en concepto de prestaciones.

## **6. Administración del Sistema de Prestaciones Sociales**

Como Organismo de dirección del Colegio, corresponde a la Junta Directiva, la administración del Sistema de Prestaciones Sociales, para ello debe contar con los dictámenes del Gerente, del Asesor Médico y si fuere el caso, de un Asesor Actuario y Financiero del Colegio quienes son profesionales con conocimientos y experiencia reconocidos preferentemente en asuntos de previsión y seguridad social; en su calidad de administradora del sistema, la Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer de las solicitudes de pago de prestaciones y resolverlas según corresponda;
- b) Disponer que las revisiones actuariales que deben efectuarse a los programas cada 5 años para establecer la situación financiera del plan, se realicen cuando lo considere necesario por falta de equilibrio entre los ingresos y los gastos o cuando estime que puede mejorarse las prestaciones que se otorgan;
- c) Dictar las normas complementarias de aplicación del Reglamento de Prestaciones Sociales que sean necesarias aplicando en lo posible los principios que inspiran el Régimen de Seguridad Social;
- d) Aceptar como contribuyentes voluntarios al plan de prestaciones sociales del Colegio, a los colegiados activos que no tributen a través del impuesto del timbre forense y timbre notarial; y
- e) Resolver los casos no previstos en el Reglamento y las cuestiones dudosas, tomando en cuenta las circunstancias especiales que concurren y criterios de equidad y justicia.

**CONCLUSIONES ESPECIFICAS**

- a.- Las Prestaciones Sociales que otorga el Colegio, se pagan en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento específico, en dinero y con carácter puramente reparador;
- b.- Los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, tienen su origen en el Decreto 1401 por el cual se creó un impuesto que produciría los fondos necesarios para su creación;
- c.- El objeto de los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, es compensar a los asegurados y sus familias de los daños y perjuicios ocasionados por la ocurrencia de los riesgos sociales a que se vean expuestos los colegiados activos; asimismo, compensar también a las personas que sean designadas como beneficiarias en caso de muerte del asegurado, respetando la voluntad de éste;
- d.- Son beneficiarios de las prestaciones sociales, todos los colegiados activos, sus parientes dentro del orden legal de parentesco y cualquier persona que sea designada como tal por el asegurado o no asegurado;
- e.- Los programas de prestaciones sociales del Colegio, son sostenidos exclusivamente por los tributos y las contribuciones de los Participantes Obligatorios y los Voluntarios;
- f.- Es la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a quien corresponde la administración de tales programas y por lo tanto, la que conoce y resuelve las solicitudes de pago de las prestaciones respectivas.

## CAPITULO II

### ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE PRESTACIONES SOCIALES

#### 1. Clases de Programas

Son dos clases de Programas de Prestaciones Sociales los que funcionan en el Colegio actualmente, que protegen los riesgos que con mayor frecuencia se presentan en la vida de todo ser humano y por lo tanto los más protegidos por los regímenes de Seguridad Social, siendo éstos:

- a) Enfermedad, maternidad y accidente;
- b) Invalidez, edad y muerte.

En ambos programas únicamente se otorgan prestaciones en dinero y de carácter reparador por el acaecimiento del riesgo objeto de la protección, debiéndose entender por riesgo o contingencia social, términos que se utilizarán en este trabajo, "todos aquellos acontecimientos o fenómenos futuros y posibles, capaces de ocasionar, una pérdida económica y por tanto una consecuencia perjudicial y dañosa. El riesgo es un acontecimiento futuro y posible que ocasiona un daño al producirse la eventualidad prevista como la enfermedad; mientras contingencia es, un hecho previsible, cuya eventualidad se afirma como voluntaria tal el nacimiento de un hijo que habría podido evitarse mediante la abstinencia sexual o la práctica anticonceptiva".<sup>12/</sup> Manuel Ossorio y Gabriel Bonilla M., definen el Riesgo como "la contingencia o probabilidad de un daño".<sup>13/</sup> "Posibilidad de un hecho de cuya realización depende el cumplimiento de las obligaciones del asegurador. Asimismo, se llama daño o siniestro, la realización del riesgo previsto".<sup>14/</sup>

---

<sup>12/</sup> Alcalá, Luis. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1972. Tomo III. Pág. 405.

<sup>13/</sup> OP. CIT. Pág. 680.

<sup>14/</sup> OPUS CITATUS. Págs. 17 y 18.

Las prestaciones dinerarias a que hacemos referencia, se pagan en forma de una suma global, por una sola vez, para resarcirle al asegurado los gastos que haya efectuado por el tratamiento de una enfermedad catalogada como grave, las consecuencias de un accidente o con motivo de parto, en concepto de: atención médica y quirúrgica general y especializada, atención hospitalaria por prescripción médica, atención farmacéutica; exámenes radiológicos, de laboratorio y otros que sean necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad y atención odontológica siempre que sea con motivo de una enfermedad o a consecuencia de un accidente. Dentro de los gastos resarcibles a que hacemos referencia, quedan excluidos expresamente los gastos realizados por curas de descanso, control de la salud, enfermedades benignas, hospitalizaciones sin prescripción médica y gastos ocasionados por enfermedades provenientes del uso de embriagantes o estupefacientes y la compra de tónicos y reconstituyentes. Los beneficiarios tienen absoluta libertad para elegir al médico, hospital, clínica, laboratorio y farmacia que funcionen legalmente en el país que les prestarán los servicios antes indicados.

También se pagan en la forma antes señalada, los Subsidios por Incapacidad Total Temporal producida por una enfermedad, un accidente y por parto para compensar al asegurado la disminución o pérdida de los ingresos que percibe ocasionada por la ocurrencia del riesgo; así como la Cuota Mortuoria para resarcir los gastos funerales y el Seguro de Vida.

Las Pensiones por Invalidez Parcial o Total, por Edad y a Sobrevivientes se pagan periódicamente en forma de mensualidades vencidas para compensar la disminución o pérdida de los ingresos económicos que el asegurado no percibe debido al grado de invalidez que padece o a la edad que no le permite desplegar toda su capacidad física en el ejercicio de su profesión o se lo impide completamente y las pensiones a sobrevivientes tienen por objeto reparar las pérdidas de los ingresos que aportaba a su familia el asegurado fallecido.

El artículo 7 del Decreto 1401, protege las pensiones, jubilaciones, montepíos y prestaciones que otorguen conforme a esa ley declarándolas inembargables; consideramos que en cuanto a reclamaciones por alimentos pierden ese carácter pues es un derecho que goza de protección constitucional y la de la legislación ordinaria.

Hemos hecho referencia, a que las Prestaciones que se otorgan en ambos Programas son Reparadoras; en efecto, pues de todo lo expuesto concluimos, que su finalidad es solamente compensar al asegurado o a los otros beneficiarios, de los perjuicios sufridos por la concurrencia del riesgo respectivo o de los gastos efectuados para el restablecimiento de la salud. Notamos, que en ninguno de los dos programas en referencia no se otorgan prestaciones de tipo preventivo, cuya existencia creemos sería muy beneficioso tanto para el asegurado porque le evitaría sufrir un riesgo y sus efectos dañinos y perjudiciales, como para el Colegio en su economía, pues consideramos que es más barato prevenir que curar y compensar todas las demás consecuencias.

## 2. Programas de Prestaciones por Enfermedad, Accidente y Maternidad

Este Programa, cubre algunos de los riesgos que son más comunes a todas las personas y que directamente afectan su salud y de los que se derivan otros efectos perjudiciales como la invalidez o la incapacidad para el trabajo o hasta la muerte. Si tomamos en cuenta que la salud de las personas constituye uno de los goces más preciados, entenderemos el motivo por el que su protección es el aspecto central en torno al cual se enfocan los esfuerzos de todo sistema de seguridad social.

El verdadero riesgo a cubrir en estos casos, consiste en los gastos de asistencia médica ocasionados por el accidente, la enfermedad o el parto y la pérdida de los ingresos económicos, transitoria o definitivamente, de una manera parcial o total, producida como consecuencia de la incapacidad o de la invalidez para ejercer la profesión o de la muerte.

Al ocurrir cualquiera de estos riesgos, se presentan dos obligaciones fundamentales que cumplir por parte del ente asegurador: a) Suministrar la asistencia médica y farmacéutica que se requiera para la curación y rehabilitación del asegurado, comprendiendo la asistencia médica en sentido amplio: "los primeros socorros, el tratamiento por médico general, o especialista, hospitalización, suministro de medicamentos y aparatos de prótesis y ortopedia"<sup>157</sup>; b) entregar la indemnización que corresponda según el grado de incapacidad, de invalidez o por muerte, se cumple a través de las prestaciones en dinero que se otorgan en este Programa.

---

<sup>157</sup> Bonilla Marín, Gabriel. OBRA CITADA. Pág. 120.



Seguidamente, analizaremos cada uno de los riesgos cubiertos por el Programa en mención.

### 3. Enfermedad y Accidente

Generalmente, las enfermedades y accidentes se dividen en: comunes y profesionales los primeros y en comunes y de trabajo los segundos; se define como accidente de trabajo, según Manual Angel Galindo Leal: "toda lesión orgánica o trastorno funcional, o la muerte, que sufra el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo, durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo, y que sea producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior"<sup>16/</sup> y como enfermedad profesional a "todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por un tiempo más o menos largo como consecuencia del trabajo desempeñado por el trabajador, o por el medio en que tal trabajo es desempeñado"<sup>17/</sup>, por lo que las enfermedades y los accidentes comunes son aquellos no comprendidos en las definiciones anteriores.

Este programa atiende las enfermedades comunes catalogadas como graves que padecen los asegurados, ya que los profesionales del Derecho por la condiciones en que ejercen su profesión no están expuestos a adquirir enfermedades profesionales; en cuanto a los accidentes, se atienden de manera general (comunes y de trabajo) debido a que el profesional del Derecho puede estar expuesto a accidentes de trabajo cuando se desempeña como funcionario o empleado público, por ejemplo algún accidente de tránsito cumpliendo una comisión del servicio, aunque para los efectos de las prestaciones correspondientes, la división anterior no tiene ninguna importancia.

De la realización de una enfermedad o de un accidente, regularmente se derivan la incapacidad o la invalidez para ejercer la profesión o, como consecuencia extrema, puede ocurrir hasta muerte, lo que produce disminución o pérdida de los ingresos que percibe el asegurado.

---

<sup>16/</sup> Galindo Leal, Manuel Angel. LA PREVISION SOCIAL EN CENTROAMERICA. ELEMENTOS PARA UN ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO. Editorial del Ejército. Guatemala, abril de 1974. Pág. 43.

<sup>17/</sup> IBIDEM. Pág. 53.

Para el tratamiento de una enfermedad o de las consecuencias de un accidente, se originan las prestaciones en dinero para reembolsar al asegurado, total o parcialmente, los gastos ocasionados por la asistencia médica requerida para su curación y restablecimiento de su salud (Art. 9 del Reglamento); el monto de la prestación económica se determina por la Junta Directiva del Colegio tomando en cuenta la opinión del Asesor Médico de éste, teniendo la prestación un límite máximo que no se puede exceder y que cubre un período de 12 meses (Art. 11 del Reglamento).

Cuando ocurre la incapacidad para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, aquella motiva a que se le proporcione al asegurado un subsidio semanal cuyo monto determinará la Junta Directiva tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y disponibilidades del fondo destinado a este Programa, la que constituye en menos cuantía el ingreso perdido, con el fin de que pueda atender a su propio sostenimiento y al de su familia. Para tener derecho a el Subsidio se requiere:

- a.- Que la incapacidad sea temporal (cuando por razones de la dolencia es de presumir que en un período de tiempo más o menos largo se recuperará la capacidad de trabajo de la víctima);
- b.- Que la incapacidad temporal sea total (que impida todo trabajo al incapacitado); y
- c.- Que la incapacidad temporal total para ejercer la profesión sea por un período mayor de 30 días.

Asimismo, la enfermedad o el accidente pueden ocasionar la invalidez parcial o total o la muerte del asegurado, riesgos que originan también el pago de prestaciones en dinero como lo son las pensiones respectivas; los riesgos y prestaciones a que hacemos referencia serán analizados posteriormente.

#### 4. Maternidad

En la actualidad, la mujer tiene una participación activa e importante en la vida económica, política y social de las naciones impuesta por el cambio de las estructuras socioeconómicas, de ello surge la necesidad de brindarle protección durante una fase

importante de su vida como lo es el embarazo, el que dentro de los límites normales le permite realizar su actividad cotidiana; pero debe tomarse en cuenta que esa situación amerita de ciertos cuidados. Las legislaciones nacionales y en especial de tipo laboral ha dado importancia a la protección de la mujer trabajadora y en particular a la situación de la mujer embarazada, estipulando entre otras cosas, prohibiciones de realizar trabajos pesados o insalubres o peligrosos; la Constitución Política de la República de Guatemala contempla esta protección en el inciso k) del artículo 102 y el Código de Trabajo en los artículos 147, 148 incisos A y B, 151, 152, 153, 154 y 155.

En el plano de la seguridad social es preciso aclarar que la contingencia de maternidad se deriva forzosamente en la protección materno infantil, la que como su nombre lo indica tiene influencia decisiva sobre la salud, tanto de la madre como del niño, constituyendo un factor básico para aumentar el nivel de bienestar y la capacidad productiva de la población asegurada.

"La mayoría de los programas de Seguridad Social que se relacionan de una manera especial con la protección de la madre y el niño, se encuentran dirigidas fundamentalmente, a la protección económica laboral que permite mantener la salud y la tranquilidad mental de la mujer embarazada, así como asegurar los cuidados necesarios para reducir la muerte fetal, prematuridad y mortalidad perinatal, tratando a su vez de mejorar las condiciones de vida del infante"<sup>18/</sup>

El Programa de Prestaciones Sociales, otorga la prestación en dinero para este caso, consistente en el reembolso a la asegurada de los gastos en que incurriera por asistencia médica recibida durante el embarazo, el parto y la atención postnatal, comprendiendo en este rubro todas las atenciones que fueren necesarias que indica el artículo 9 del Reglamento y la cantidad máxima a pagar por este concepto es la que determina el artículo 11 del Reglamento.

Dentro de la prestación económica a otorgar en este caso, está el pago de un Subsidio por incapacidad temporal cuyo monto se fija en la misma forma que establece el artículo 11 del Reglamento, durante las cuatro semanas anteriores a la fecha probable del

---

<sup>18/</sup> PROGRESION Y AVANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA. Instituto Mexicano de Seguridad Social. Págs. 126 y 127.

parto y durante las seis semanas posteriores al mismo, sumando un plazo de 70 días para el descanso de la asegurada, su recuperación física y prodigarle cuidados al recién nacido y en el curso de los cuales no puede ejercer la profesión.

## 5 Programa de Prestaciones Sociales en Casos de Invalidez, Edad y Muerte

Los riesgos que cubre este Programa, constituyeron los principales riesgos protegidos por los sistemas de Seguridad Social en su etapa inicial; "por la naturaleza de las prestaciones concedidas para la reparación de estos riesgos, a los seguros de invalidez, vejez y muerte se le suele dar el nombre de seguro de Pensión".<sup>19/</sup> Efectivamente, las prestaciones que se otorgan en este Programa, consisten únicamente en pensiones temporales pero de larga duración o vitalicias que se pagan por mensualidades vencidas a los asegurados, por invalidez o edad, a sobrevivientes como la viuda y los hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados para el trabajo, del asegurado, en caso de muerte de éste; asimismo se complementa el Programa, con el pago de una Cuota Mortuoria y de un seguro de vida a sus familiares directos en el orden legal de parentesco o a las personas que el asegurado haya designado expresamente como beneficiarias o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos funerales se le entregará el monto completo de la Cuota Mortuoria.

La finalidad de este Programa, es proteger los medios de existencia necesarios en los casos de suspensión de la actividad profesional motivada por la invalidez parcial o total, por la vejez o por la muerte y la compensación de los gastos funerales del asegurado.

## 6. Invalidez

Para los efectos de la protección respectiva, se considera Inválido: "al asegurado que se encuentra en una situación de incapacidad permanente para ejercer la profesión, por causa de una enfermedad o de un accidente, y que como consecuencia de esta situación esté imposibilitado para obtener en determinada proporción, ingresos o remuneraciones similares a las que percibía habitualmente antes de la realización del riesgo causante de la incapacidad" (Art. 19 del Reglamento).

---

<sup>19/</sup> Bonilla Marín, Gabriel. OB. CIT. Pág. 165.

Asimismo, siempre para los efectos del pago de la pensión respectiva, el artículo 20 del Reglamento reconoce dos grados de Invalidez: Parcial, que consiste en que el colegiado puede percibir entre un 30% y 50% inclusive, de lo que percibe habitualmente, y Total, que consiste en que el asegurado, no puede obtener ningún ingreso o remuneración, o que sólo puede obtener una proporción inferior al 30% de lo que percibe habitualmente.

En la Primera definición notamos, que para declarar Inválido a un asegurado deben concurrir tres condiciones:

- a) Que la incapacidad para ejercer la profesión sea permanente;
- b) Que la incapacidad permanente sea consecuencia de una enfermedad o de un accidente; y
- c) Que a causa de esa incapacidad el asegurado esté imposibilitado para percibir ingresos o remuneraciones en proporción similar a los que recibía habitualmente antes de la realización del riesgo que ha provocado esa situación.

Los grados de invalidez se establecen conforme el perjuicio sufrido por el asegurado, diferenciándose por el porcentaje de los ingresos o remuneraciones que el inválido deja de percibir.

La invalidez debe ser causada por una enfermedad o por un accidente y puede iniciarse como una incapacidad temporal y exceder de las 26 semanas que cubre el Subsidio respectivo; en este caso, con el fin de evitar la prolongación indefinida de ese estado temporal de incapacidad, al transcurrir cierto tiempo desde que se produjo la enfermedad o el accidente, sin que la víctima haya recobrado su capacidad habitual de trabajo, suele declararse la incapacidad permanente o invalidez. Es permanente la incapacidad cuando se produce una reducción definitiva en la capacidad de trabajo lo que redunde en la reducción permanente en la capacidad de ganancia o bien en la incapacidad para mantenerse adecuadamente por sus propios recursos. Tanto los efectos de la incapacidad como su duración se toman en cuenta para su protección.

La pensión por invalidez tiene por objeto, compensarle al asegurado la pérdida parcial o total de los ingresos o salarios que necesita para su subsistencia y la de su familia,

siendo diferente el monto de dicha pensión dependiendo del grado de invalidez; persigue brindarle al asegurado y a los suyos un mínimo del nivel de vida que mantenían hasta antes de ocurrir el riesgo causante de la invalidez.

## 7. Edad

Se considera, "que la vejez es un caso especial de invalidez, producida por la disminución de energías en la senectud";<sup>20/</sup> "no existe una regla que determine una edad física como inicio de vejez pero se calcula que a partir de los 50 años el rendimiento físico empieza a disminuir. En general, se ampara al hombre por esta prestación hasta alcanzar una edad mayor (de 65 años normalmente)".<sup>21/</sup>

La edad normal para retirarse del trabajo o la profesión que se ejerce, en virtud de antigüedad, edad o bien imposibilidad, se define "como la mayor de aquellas en que se tiene derecho a percibir todas las prestaciones";<sup>22/</sup> dicha edad varía, así tenemos que en el caso de los empleados públicos, la ley de Clases Pasiva Civiles del Estado, fija como edad mínima para otorgar pensiones por jubilación, los 50 años de edad imponiendo como condición que el empleado haya laborado un mínimo de 10 años durante los cuales haya contribuido al régimen y como límite máximo los 65 años de edad y un mínimo de labores y contribución al régimen de 10 años; asimismo, establece que el empleado puede jubilarse a cualquier edad al cumplir 20 años mínimo o 30 años máximo de servicio y contribución al régimen por igual plazo (Artículos 5o. de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado). Por su parte, el Programa Sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fija como límite para acogerse a la prestación respectiva en este programa, la de 60 años de edad y haber contribuido al Programa por lo menos 180 meses. El Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, fija como edad mínima para otorgar la pensión por edad, los 65 años de edad y como condición para adquirir el derecho, haber tributado o contribuido al plan durante 10 años mínimo (Arts. 21 y 26), este límite de edad puede ser rebajado cuando las condiciones

---

<sup>20/</sup> Bonilla Marín, Gabriel. OPUS CITATUS. Pág. 169.

<sup>21/</sup> PROGRESION Y AVANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA. Pág. 133.

<sup>22/</sup> IDEM.

financieras y demográficas del Colegio lo permitan, también se permite al pensionado ejercer su profesión.

La disminución de la energía física a causa del aumento de la edad, motiva una disminución de la capacidad de trabajo que produce disminución en los ingresos o salarios del asegurado, por lo que es necesario repararlos a través de una pensión mensual y vitalicia, cuando aquel considere razonable dejar de ejercer su profesión; el monto de la pensión vitalicia debe ser el equivalente que permita el mínimo de subsistencia adecuado con la posición del asegurado y sus cargas de familia.

## 8. Muerte

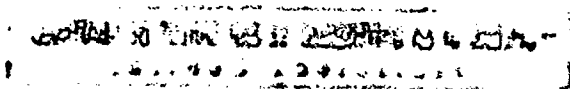
La muerte de un asegurado como la de cualquier persona, trae dos consecuencias económicas: a) los gastos ocasionados por la defunción; b) la pérdida del salario o ingresos del asegurado.

El objeto de la protección de este riesgo, es reparar las consecuencias económicas que el fallecimiento del asegurado produce en ciertos familiares sobrevivientes, por medio de pensiones temporales pero de larga duración y vitalicias, así como el pago de los gastos funerales y del seguro de vida a aquellos si fuere el caso. Observamos que el acaccimiento de este riesgo genera diversas prestaciones, cada una de las cuales analizaremos a continuación.

### I. PENSIONES A SOBREVIVIENTES:

#### a.- Viudez.

Tiene derecho a Pensión vitalicia por viudez, la cónyuge o conviviente supérstite que compruebe haber convivido con el asegurado hasta la fecha de su muerte, para compensarle la pérdida de los ingresos o salarios que percibía su esposo y que son necesarios para su subsistencia; esta pensión deja de pagarse si la beneficiaria volviera a casarse o integrara nuevo grupo marital o falleciera (Arts. 23 inciso b y 24 incisos a y c del Reglamento).



b.- Orfandad.

Los hijos del asegurado, menores de edad o mayores de edad incapacitados para trabajar tienen derecho a recibir esta pensión de manera temporal o vitalicia, para su sostenimiento y terminación de sus estudios, cesando el derecho a recibirla al morir el o los pensionados o alcancen la mayoría de edad los huérfanos no incapacitados.

Si el asegurado fallecido no tuviera cónyuge o conviviente supérstite, la pensión que a éstas corresponda acrecentará la pensión de menores hijos o mayores incapacitados; si a la muerte del asegurado sólo existe un beneficiario con derecho a pensión de sobrevivencia, a él le otorgará el valor total de la pensión y las pensiones que terminen por cualquier causa, se repartirán entre los restantes y al quedar sólo uno de ellos a éste se le entregará el valor total de la pensión (Arts. 17 inciso c, 18, 22 inciso d, 23 y 24 del Reglamento).

II. OTRAS PRESTACIONES:a.- Cuota Mortuoria:

Esta consiste en el pago de una suma global por una sola vez, a los familiares directos del causante en su orden legal de parentesco si fueran designados por el asegurado o no asegurado como beneficiarios de la misma o en su calidad de herederos legales de aquellos; a las personas que el causante designe como beneficiarios o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos funerales; su finalidad es compensar los gastos funerales efectuados (Art. 18, 22 inciso e y 25 del Reglamento).

b.- Seguro de Vida.

Esta prestación se adicionó al Programa al efectuarse las modificaciones al Reglamento de las que ya hemos alusión, es manejado por el Colegio y su finalidad es que la familia del asegurado fallecido, si fuera designada como beneficiaria, cuente con una cantidad de dinero suficiente para hacer frente a las necesidades inmediatas que se presentan después de la muerte del asegurado y adaptarse a una nueva situación económica al ya no contar con los ingresos que aportaba el asegurado o bien favorecer a la persona o personas que el asegurado designe como beneficiarios del seguro, según sea la voluntad de éste.



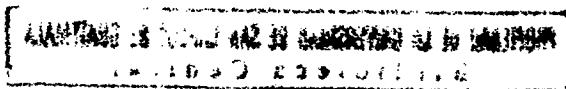
## 9. Uso del Panteón del Colegio de Abogados

Brevemente, haremos relación de los aspectos principales de esta prestación, la única en servicio que brinda el Colegio y la que es independiente de las que otorgan los Programas, cuyo uso y conservación es regulado por un Reglamento específico.

Tienen derecho a ser inhumados en el Panteón del Colegio de Abogados y Notarios ubicados en el Cementerio General de la Ciudad de Guatemala, todos los Abogados y Notarios que al momento de fallecer tengan la calidad de Colegiados Activos (Art. 1o. del Reglamento respectivo y Art. 23 inciso F de los Estatutos del Colegio); la solicitud para el uso del Panteón debe dirigirse por escrito a la Junta Directiva del Colegio indicando los datos y acompañando los documentos que se señalan en el artículo 2o. del Reglamento específico, correspondiéndole al Presidente de ésta autorizar por escrito a la administración del Cementerio General, permitir la inhumación, depositándose los restos de los Abogados que fallezcan, en los nichos conforme a la numeración y registro que consta en los libros de la Secretaría del Colegio; los restos, permanecerán en los nichos respectivos, cinco años y previa notificación o aviso a los parientes del fallecido se trasladarán al osario respectivo, siendo por cuenta de los parientes del fallecido, todos los gastos que ocasionen la exhumación y traslado de los restos al osario.

La finalidad de esta prestación, es la de brindar ayuda a las familias de los colegiados que fallezcan, para su enterramiento.

Hay otra prestación en servicio de la que gozan los Colegiados Activos del Colegio como miembros de uno de los Colegios Profesionales, como es el uso de las instalaciones deportivas del Edificio de Colegios Profesionales situado en la zona 15 de la ciudad de Guatemala, las que están a cargo de la administración de dicho edificio, siendo el único requisito para tener derecho a su uso, ser colegiado activo de cualquiera de los Colegios Profesionales.



#### 10. Requisitos para tener Derecho a las Prestaciones y Forma de Probarlos

Para tener derecho a recibir cualquiera de las prestaciones sociales que otorgan los dos programas, los asegurados deben llenar y probar los siguientes requisitos:

- a.- Ser Colegiado Activo: La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria requiriéndose esa calidad para el ejercicio de la profesión (Arts. 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 y 4 del Decreto No. 62-91 y 2o. de los Estatutos del Colegio); la calidad de colegiado activo, para estos efectos se comprueba con la constancia que extienda el Colegio de que el asegurado tenía la calidad de colegiado activo al ocurrir el riesgo objeto de la protección y en la fecha de solicitar la prestación (Arts. 6 inciso A y 7 inciso A) del Reglamento). También deberá comprobarse la calidad, al solicitar el pago de la Cuota Mortuoria de un colegiado activo no asegurado (Art. 18 2o. párrafo del Reglamento) y es requisito indispensable para el uso del Panteón del Colegio aunque el Reglamento respectivo no establece que se debe comprobar (Art. 1o. del citado Reglamento).
- b.- Que se haya realizado el riesgo objeto de la protección (Art. 6 inciso B del Reglamento): el acaecimiento de cada riesgo se comprueba de la siguiente forma:
  - b.1 En casos de enfermedad, accidente y maternidad: con certificación extendida por el Médico tratante y con los comprobantes de los gastos realizados por el asegurado por la asistencia médica recibida (Arts. 7 incisos D, E y F del Reglamento).
  - b.2 La invalidez deberá comprobarse con el dictamen del Asesor Médico del Colegio y para establecer el monto de la pensión a pagar, el asegurado debe presentar los comprobantes necesarios que determinen la cuantía de los ingresos o remuneraciones que habitualmente percibía (Art. 7 inciso G del Reglamento).
  - b.3 Para solicitar Pensión por edad, el asegurado debe comprobar que ha llegado a la edad mínima exigida, mediante la Certificación de su Partida de Nacimiento; en su defecto, la edad se establecerá por el procedimiento señalado en el Código Civil (Art. 7 inciso H del Reglamento).

- b.4 El fallecimiento de un asegurado o de un no asegurado se comprobará con la respectiva Certificación de la Partida de Defunción o certificado extendido por el Médico (Arts. inciso I del Reglamento y 2o. inciso B del Reglamento para el Uso del Panteón del Colegio).
- c.- Que se haya cumplido debidamente con la obligación de pagar el impuesto del timbre notarial y del timbre forense o que se haya cumplido con el pago de la contribución mensual establecida en el artículo 3 del Reglamento: Los Participantes Obligatorios comprobarán con Certificación en la que conste que han entregado al Archivo General de Protocolos los testimonios especiales en los que se ha cubierto debidamente ese impuesto; en su defecto, el Colegio hará la revisión respectiva o requerirá otros medios de prueba (Art. 7 inciso B del Reglamento). Los Participantes Voluntarios comprobarán haber satisfecho la contribución correspondiente con Certificación extendida por el Colegio (Art.7 inciso C del Reglamento).
- d.- Que se haya satisfecho el período mínimo de tributación o de contribución correspondiente a cada Programa: Este es un período de espera para adquirir el derecho a las prestaciones, su objetivo es conceder las prestaciones en atención y proporción al número y cuantía de las tributaciones y contribuciones satisfechas y varía dependiendo del riesgo a cubrir, así tenemos:
- d.1 Para los casos de enfermedad y maternidad, los asegurados deberán tributar o contribuir por un período mínimo de 6 meses a excepción de los casos de accidente que no requieren ningún período mínimo de tributación o de contribución.
- d.2 Para las pensiones de Invalidez y Sobrevivencia el período mínimo de contribución o de tributación será de 1 año; para el pago de pensiones por edad el período mínimo es de 10 años y para tener derecho al Seguro de Vida el período mínimo es de 5 años. Para el pago de la Cuota Mortuoria no se exige ningún período mínimo de contribución o de tributación.

En el caso que el siniestro que genera la prestación ocurriera en el extranjero, queda a criterio de la Junta Directiva aceptar o rechazar los comprobantes que se le presentaran,

pero los que sean debidamente legalizados tendrán plena validez siempre con sujeción a lo que dispone este Reglamento.

Los documentos relacionados deben acompañarse a la solicitud de pago de prestaciones que se presente a la Junta Directiva del Colegio.

## **11. Montos de las Prestaciones en ambos Programas**

El monto total de las prestaciones en dinero que se otorgan en ambos programas es variable dependiendo de la naturaleza y gravedad del riesgo; para determinar su cuantía, se toman en cuenta las consecuencias dañosas y perjudiciales que ocasionan el siniestro, padecidas por el asegurado. Los montos totales de las prestaciones son los siguientes:

a.- En el Programa de Prestaciones por enfermedad, Maternidad y Accidentes.

a.1 En los casos de los tres riesgos que cubre este Programa, por atención médica y quirúrgica, comprendiendo ésta todas las atenciones y exámenes que indica el artículo 9 del Reglamento, el monto de la prestación total es de Q.1,500.00, que se cubre en un período de 12 meses por un mismo riesgo.

a.2 En los casos de incapacidad total temporal para ejercer la profesión por un período mayor de 30 días, producida por una enfermedad o un accidente y en los casos de maternidad, el monto total del Subsidio semanal es de Q.100.00 pudiendo variar; en el primer caso, el derecho al subsidio se extiende hasta un plazo de 26 semanas por una misma enfermedad o accidente y en el segundo, por 10 semanas por los descansos pre y postnatales.

b.- El monto total de las pensiones mensuales, temporales o vitalicias que se conceden en el Programa de Prestaciones en casos de invalidez, edad y muerte es el siguiente:

b.1 En los casos de Invalidez:

Invalidez Parcial	Q.200.00 mensuales.
Invalidez Total	Q.400.00 mensuales

b.2	Pensiones por Edad:	Q.400.00 mensuales
b.3	En casos de Muerte:	
	Pensiones a sobrevivientes	Q.400.00 mensuales
	Esta pensión se distribuye así:	
	Cónyuge o conviviente supérstite:	Q.200.00 mensuales.
	Hijos menores de edad o mayores incapacitados para el trabajo, cada uno:	Q. 50.00 mensuales

Si la suma de las pensiones a sobrevivientes excedieran del monto total, éstas se reducirán proporcionalmente.

Cuota Mortuoria:	Q.2,500.00
Seguro de Vida:	Q.5,500.00

Estas últimas prestaciones se pagan en una suma global por una sola vez.

## 12. Plazos para Presentar Avisos y Solicitudes y Prescripción del Derecho a Reclamar Prestaciones

Para tener derecho a recibir las prestaciones correspondientes en los casos de enfermedad, accidente y maternidad, previamente el asegurado deberá presentar por escrito, un aviso al Colegio dentro de los 3 meses siguientes a la fecha que se inició el tratamiento u ocurrió el accidente, este aviso no es necesario presentarlo en los casos de maternidad, tampoco se exige y creemos que no es necesario en los casos de solicitar pensiones por invalidez, edad y muerte. La finalidad que persigue la presentación del aviso, es que el Colegio tenga conocimiento del siniestro y prepare los fondos necesarios para cubrir la prestación.

Dentro de los seis meses después de la fecha de terminado el tratamiento o que ocurrió el parto, en los casos de enfermedad, accidente y maternidad, los asegurados deberán presentar ante la Junta Directiva del Colegio su solicitud de pago de prestaciones; en los demás casos, la solicitud deberá presentarse dentro del año que preceda a la fecha en que ocurrió el riesgo. La solicitud de pago de pensión por edad se considera diferida hasta que la realice el interesado. La razón de este plazo, es darle a los asegurados el tiempo suficiente para hacer efectivo su derecho.

El derecho a reclamar las prestaciones correspondientes se pierde al transcurrir los plazos indicados sin que se haya dado el aviso cuando fuera necesario o sin que se haya presentado la solicitud respectiva.

### CONCLUSIONES ESPECIFICAS

- a.- Los riesgos que protegen los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, son los mismos riesgos que protegen los Programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado pues son los que con mayor frecuencia se presentan en la vida del hombre y que es preciso proteger por causar graves daños y perjuicios económicos al que los padece.
- b.- La finalidad de los programas es compensar al asegurado los gastos extraordinarios efectuados por la atención médica y quirúrgica recibida y la disminución o pérdida de los ingresos que ha producido el siniestro, pero no contemplan aquellas medidas necesarias para prevenir la realización de un riesgo muy dañoso y perjudicial como lo es la enfermedad, por lo que consideramos que la protección que brindan no es completa.
- c.- El monto total de las prestaciones no es suficiente para brindarle al asegurado una ayuda en mínima parte por los gastos que le ocasione el tratamiento de una enfermedad o las consecuencias de un accidente de carácter sumamente graves, ni para brindarles un nivel mínimo de vida en relación al que gozaba antes de la realización del riesgo.

### CAPITULO III

## ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE ACTUALMENTE SE OTORGAN CON LAS QUE SE OTORGABAN ANTES DE MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA

El Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados de Guatemala, fue modificado con la finalidad de mejorar la protección que los Programas de Prestaciones Sociales brindan a los asegurados, sus familias y a las familias de los miembros activos del Colegio no asegurados, la que es extensiva también a otros beneficiarios. Para establecer si efectivamente se han mejorado las prestaciones y en qué grado, analizaremos y compararemos cada uno de los artículos del referido Reglamento que fueron modificados:

El artículo 3 del Reglamento, contemplaba el porcentaje que sobre las remuneraciones que recibieran por su trabajo, los participantes voluntarios debían contribuir mensualmente al plan, en el 4% y la suma tipo establecida sobre la que se había de calcular la contribución mensual de dichos participantes que no ejercen la profesión y no devengan un salario la fijaba en Q.600.00; al modificarse este artículo se redujo el porcentaje al 2.5% y se aumento la suma tipo a Q.1,200.00 lo que lógicamente aumenta el monto de la contribución mensual y por lo tanto incrementa los fondos destinados al plan para soportar el incremento de los montos de las prestaciones.

El inciso B del artículo 4, establecía el riesgo de vejez; al modificarse se cambió esta denominación por EDAD, asimismo en el inciso H del artículo 7, inciso B del artículo 17, artículo 21, inciso C del artículo 22, artículo 26, artículos 38 y 39 se cambió la denominación de Vejez por Edad, la que consideramos más adecuada, ya que como se indicó al analizar este riesgo en el Capítulo anterior, no existe una regla que determine una edad física como inicio de la vejez.

Indicaba el artículo 5 que en los dos programas establecidos en el artículo 4 se otorgarán solamente prestaciones en dinero como una compensación por los gastos en que incurran los asegurados debido a la realización de los respectivos riesgos; se modificó en

el sentido que tales prestaciones se otorgarán por el acaecimiento de los respectivos riesgos, lo que estimamos más correcto pues la finalidad de las prestaciones en todos los casos no sólo es compensar los gastos en que incurran los asegurados sino también, o solamente, la disminución o pérdida de sus ingresos económicos como en los casos de incapacidad temporal total, Invalidez parcial o total, Edad. Además, no sólo al asegurado se le compensan los gastos efectuados por la realización de un riesgo ni la pérdida de los ingresos, en el caso de Muerte del asegurado se compensan los gastos de funerales a sus parientes, a los beneficiarios que éste haya designado expresamente o a la persona que compruebe haberlos efectuado y a la cónyuge o conviviente supérstite y a los hijos menores de edad o mayores incapacitados para trabajar se les compensan la pérdida de los ingresos económicos que aportaba al hogar el jefe de familia.

Preceptuaba el 2o. párrafo del artículo 7 inciso A, que "en caso de fallecimiento y si el asegurado no tiene la calidad de colegiado activo, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones, siempre que paguen los adeudos por cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta el trimestre en que ocurra el fallecimiento y siempre que la insolvencia del fallecido no corresponda a un período mayor de cuatro trimestres, ya que en este último caso no se tendrá derecho a prestación alguna"; con la modificación efectuada se suprimieron del pago de los adeudos las cuotas extraordinarias y se estableció que la insolvencia no corresponda a un período mayor de cuatro trimestres vencidos, o sea que el caso se puede cubrir si el fallecimiento ocurre en el quinto trimestre no vencido, con ello se evita a los beneficiarios del causante pagar una cantidad de dinero posiblemente alta y les da mayor oportunidad para no perder su derecho a las prestaciones correspondientes.

Artículo 8: Cuando el hecho que origina la prestación ocurría en el extranjero, también se dejaba a criterio del Consejo Superior Universitario aceptar o rechazar los comprobantes que se presentaran como prueba de los requisitos que establece el artículo 6; hoy sólo tiene esa facultad la Junta Directiva del Colegio lo que simplifica el trámite administrativo al solicitar el pago de las prestaciones.

El artículo 9 en su inciso E, indicaba que el pago de la atención odontológica se efectuaría "siempre que fuera concomitante de una enfermedad o consecuencia de un accidente"; esta frase quedó modificada así: "siempre que sea con motivo de una enfermedad o consecuencia de un accidente", la palabra concomitante significa "al mismo



odontológica se tenía que producir al mismo tiempo que la enfermedad que en muchos casos sería difícil que se diera y establecer esta situación, siendo por esta razón más conveniente la expresión "con motivo".

Conforme al artículo 11, la determinación del monto de las prestaciones económicas completas que se otorgaban en el Programa de Prestaciones por enfermedad, maternidad y accidentes, por servicios médicos y quirúrgicos, se hacía de conformidad a una escala de pago de prestaciones médicas del Colegio y la suma total a pagar por este concepto era de Q.500.00 dentro de un período de 12 meses; al modificarse este artículo, la determinación del monto de dichas prestaciones económicas queda a cargo de la Junta Directiva del Colegio la que tomará en cuenta la opinión del Asesor Médico del Colegio, habiéndose aumentado la suma total a Q.1,500.00 dentro del período ya indicado lo que es más conveniente pues una escala de pagos resulta más rígida para calcular el monto a pagar lo que perjudicaría el interés del asegurado.

El monto del subsidio semanal en los casos de Incapacidad Temporal Total para ejercer la profesión a consecuencia de una enfermedad o de un accidente o en caso de enfermedad, se fijaba entre Q.25.00 y Q.40.00; ese monto fue incrementado a Q.100.00 semanales el que aún es mínimo y a nuestro criterio no mantiene al asegurado en una situación más o menos similar a la que mantenía antes de la realización del riesgo cual es la finalidad del subsidio o de la pensión cuando procede. (artículos 12 y 13).

El artículo 15 indicaba, que en los casos de accidente o de enfermedad, se deberá dar aviso por escrito al Colegio, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente, se descubrió la enfermedad o se inició el tratamiento correspondiente, estableciéndose que la solicitud para el pago de las prestaciones correspondientes debería presentarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la terminación del tratamiento; al modificarse, se suprimió la condición de que el aviso debía darse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se descubrió la enfermedad, pues en la mayoría de los casos, médicamente es imposible determinar una fecha probable como inicio de una enfermedad, quedando como condiciones en este sentido, que el aviso se dé dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente o se inició el tratamiento correspondiente, además el plazo para presentar la solicitud de pago de prestaciones se aumentó a 6 meses siguientes a la terminación del tratamiento, lo que da más tiempo a los asegurados y le impide que pierda su derecho a las prestaciones; también se adicionó un

párrafo en el cual se determina que en casos de maternidad no será necesario el aviso previo.

Con las modificaciones efectuadas, al artículo 17 que contempla las prestaciones que otorga el Programa de Prestaciones Sociales en casos de Invalidez, Vejez y Muerte, se le adicionó otra prestación: el Seguro de Vida (inciso E de ese artículo), cuyo monto es de Q.5,500.00 (inciso F del artículo 22) y que se pagará siempre que el fallecido sea miembro activo del colegio y haya tributado por medio de timbres forenses y notariales o sea de conformidad con el artículo 3 del Reglamento, debiendo cada asegurado designar a los beneficiarios de esta prestación (2o. párrafo del artículo 18) y el artículo 25 prevé los casos en que no se haya designado beneficiarios para esta prestación o si habiéndolos designado ya no existieran a la fecha del deceso del asegurado; el artículo 26 determina el período mínimo de contribución o de tributación al plan para tener derecho al Seguro de Vida en 5 años (Art. 26). Este seguro, viene a contribuir mínimamente a compensarle a la familia del asegurado, cuando es ésta la beneficiaria del mismo, la pérdida del ingreso económico que aportaba a la familia, el causante, considerando que con el establecimiento del Seguro, este programa da un avance en la protección que debe brindar al asegurado.

El artículo 21 establecía como edad mínima de los asegurados para que pudieran obtener prestaciones por vejez la de 70 años, la que se redujo a 65 años con las modificaciones efectuadas, lo que estimamos beneficioso para el asegurado si tomamos en cuenta que en nuestro medio las expectativas de vida no son muy altas.

Artículo 22: Los montos de las pensiones por Invalidez y Edad fueron aumentadas en un 100%; el monto de las pensiones a sobrevivientes se incrementó en un 300% y la Cuota Mortuoria fue aumentada en Q.1,500.00 más; aún así no se satisface la necesidad surgida por la pérdida de los ingresos económicos del asegurado, tomando en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda que se viene padeciendo en el país; además, se estableció la cantidad que le corresponde a la cónyuge o conviviente supérstite y a los hijos en los casos de pensiones a sobrevivientes (cónyuge o conviviente: Q.200.00 mensuales, hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados para trabajar: Q.50.00 mensuales cada uno) y que al extinguirse el derecho de uno o más beneficiarios se hará una nueva distribución de la pensión entre los sobrevivientes pensionados restantes y al quedar uno sólo de ellos se le otorgará a éste el valor total de la pensión, lo que también sucederá en

caso a la muerte del asegurado sólo haya un beneficiario con derecho a pensión de sobrevivientes, ello no lo contemplaba este artículo antes de ser modificado.

El artículo 23 fue modificado en cuanto a las disposiciones especiales que rigen las pensiones en caso de muerte, así: El inciso A señalaba a las personas que forman el grupo de sobrevivientes y se modificó en el sentido que el asegurado o asegurada no tuviera cónyuge o conviviente supérstite, la pensión que a éste le correspondiera acrecentará proporcionalmente la de sus menores hijos o mayores incapacitados, con lo cual se beneficia en mayor medida a los hijos pues la parte que le corresponde a cada uno de ellos es muy baja.

El inciso B de este artículo, también consideraba viuda a la compañera que haya convivido con el causante en condiciones de singularidad a la cónyuge o conviviente supérstite; al modificarse este inciso, únicamente se reconoció el derecho a la pensión respectiva para la cónyuge o conviviente supérstite.

El inciso C reconocía derecho a la pensión respectiva al viudo de una asegurada siempre que esté incapacitado totalmente para el trabajo; al modificarse no se tomó en cuenta esa situación sino se indicó que: "La pensión correspondiente a los hijos menores o incapacitados, será entregada a la persona a cuya guarda se encuentren", consideramos que con el propósito de garantizar la buena administración de la pensión.

Ultimo párrafo del inciso D del artículo 24: preceptuaba que "Las pensiones a sobrevivientes que se terminen por cualquier causa, no se repartirán entre los demás miembros del grupo pensionado"; se modificó de una manera más justa puesto que la cantidad que recibe cada pensionado por sobrevivencia es muy bajo que no alcanza a cubrir ni en mínima parte sus necesidades básicas: "Las pensiones a sobrevivientes que terminen por cualquier causa, acrecerán el derecho de los supérstites, por partes iguales".

En relación a la Cuota Mortuoria, el segundo párrafo del artículo 25 establecía que en defecto de los familiares directos, la Junta Directiva reintegrará los gastos de funerales a cualquier persona que los haya realizado, hasta por un monto máximo de Q.300.00, previa presentación de los comprobantes respectivos, el monto total de la cuota era de Q.1,000.00; al modificarse se dispuso que se le reintegrarían los gastos de funerales a cualquier persona

que los haya realizado, sin que excedan de la cuota mortuoria, situación que consideramos más justa.

Se modificó el inciso B del artículo 27, éste contemplaba para el financiamiento de las prestaciones sociales, un sistema financiero mixto de capitalización y reparto simple con sus correspondientes reservas técnicas para el programa de prestaciones sociales por invalidez, vejez y muerte, el que fue cambiado por un sistema de capitalización de prima media escalonada, buscando con ello un mejor financiamiento para cubrir en mejor forma el incremento de los montos de las presentaciones que se efectuó.

Al artículo 30 se le adicionó el inciso D el que contempla como otro de los recursos económicos necesarios para cubrir el costo de las prestaciones, la totalidad de los fondos que se recauden de conformidad con lo establecido en el Decreto 38-90 del Congreso de la República y su Reglamento, obteniéndose con ello mayor cantidad de fondos para fortalecer económicamente al plan de prestaciones sociales del Colegio.

Asimismo, se modificaron los artículos 39, 40 y 41 de las disposiciones transitorias, varias y derogatorias, los que no analizamos debido a su naturaleza.

De lo anterior observamos, que con las reformas efectuadas al Reglamento, el mejoramiento que tuvieron las Prestaciones Sociales del Colegio en relación con las que se otorgaban anteriormente fue en sentido económico pues se incrementaron los montos totales de los gastos por servicios médicos y quirúrgicos, de los subsidios por incapacidad temporal total en los casos de enfermedad, accidente y maternidad; de las pensiones por Invalidez parcial o total, por Edad y a Sobrevivientes; de la Cuota Mortuoria, además se estableció otra prestación: el Seguro de Vida. Asimismo se aumentó la suma sobre la que deben contribuir los Participantes Voluntarios, se cuenta con otro recurso económico para cubrir el costo de las prestaciones y se escogió un sistema de financiamiento más efectivo para financiar las prestaciones, con lo que se aumenta el fondo para satisfacer el pago de las prestaciones en ambos programas. También, se benefició a los asegurados al reducir la edad mínima para solicitar el pago de Pensiones por Edad, se aumentó el plazo para solicitar el pago de prestaciones y con otras disposiciones a favor de los beneficiarios de Pensiones a Sobrevivientes.

No obstante el incremento en el monto total de las prestaciones, debemos reconocer que éstas no son suficientes hoy en día para resarcir los gastos ocasionados por el tratamiento de una enfermedad grave o las consecuencias de un accidente, ni para sostener mínimamente al asegurado y a su familia o sólo a su familia con el monto total de los subsidios y pensiones, ni la cuota mortuoria para recompensar los gastos de un funeral decoroso para el asegurado, ni el seguro de vida satisface aquellas necesidades que nacen después del fallecimiento del jefe de hogar, tomando en cuenta que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda ha generado un alto costo de vida.

Aparte de la insuficiencia de las prestaciones dinerarias, se mantuvo el carácter reparador de las prestaciones que se otorgan en el Programa de Prestaciones Sociales por Enfermedad, Accidentes y Maternidad, o sea, el hecho de comenzar únicamente los efectos provocados por los riesgos cuando éstos ya han ocurrido, no se incluyeron dentro del mencionado Programa prestaciones de carácter preventivo las que consideramos necesarias en un plan de esta naturaleza para brindar una protección eficiente a los asegurados y ahorraría dinero al plan de reducirse las solicitudes de pago de prestaciones por enfermedad, incapacidad temporal total, invalidez y por muerte.

## CAPITULO IV

### TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR Y OTORGAR PRESTACIONES Y RECURSO A INTERPONER CONTRA LAS RESOLUCIONES EN ESE SENTIDO

#### 1. Trámite Administrativo

Para solicitar el pago de las prestaciones sociales correspondientes al riesgo acaccido, se deberá seguir el siguiente trámite administrativo:

- I. El interesado presentará ante la Junta Directiva del Colegio, su solicitud por escrito adjuntando los comprobantes correspondientes que indica el artículo 7 del Reglamento;
- II. En su sesión ordinaria más próxima, salvo que circunstancias especiales requieran la necesidad de una pronta solución, para cuyo caso en la sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Junta Directiva conocerá y resolverá la misma según corresponda. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva del Colegio se celebran cada 8 días;
- III. La Resolución que se dé a la solicitud y los datos que la justifican se harán constar en acta y si fuere favorable, la Junta Directiva acordará la erogación respectiva con cargo al fondo de prestaciones correspondientes; con base al punto de acta respectivo, el tesorero del Colegio efectuará el pago que corresponda;
- IV. La notificación de lo resuelto, se efectúa personalmente al interesado en las Oficinas del Colegio o por medio de telegrama al lugar que se indica para recibir notificaciones.

Este trámite tarda aproximadamente un plazo máximo de 15 días.

## 2. Recurso de Apelación

Si la resolución que se emitiera fuera adversa, el solicitante podrá interponer Recurso de apelación (Art. 36 del Reglamento) dentro de los tres días siguientes de la notificación, ante la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales con fundamento en el inciso C del artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria e inciso G del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, este Reglamento no contempla el trámite de dicho recurso, sólo indica en el referido inciso que "conocerán las apelaciones y/o impugnaciones que le sean presentadas de conformidad con el Reglamento que al efecto se dicte", ese Reglamento aún no ha sido emitido por lo que supletoriamente el Recurso de Apelación se tramita conforme a lo dispuesto para el mismo en el Código Procesal Civil y Mercantil en lo que fuere procedente.

## CAPITULO V

### CARACTER DE ADICIONALIDAD

#### 1. Adicionalidad de estas Prestaciones Sociales con las que Otorgan el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o Cualquier otro Régimen de Previsión Social.

El artículo 41 del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, preceptúa que: "las prestaciones que otorga este Reglamento son adicionales a las que establece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o cualquier otro régimen de previsión social y por consiguiente no eximen a sus miembros, en su caso, de sus obligaciones para con el Instituto o para con otros regímenes". Analizando el artículo transcrito, observamos en él dos elementos importantes: adicionales y obligatorios; conforme al Diccionario Enciclopédico Ilustrado, la palabra Adicional significa "lo que se adiciona, agrega o añade",<sup>23</sup> entendiéndose entonces que las prestaciones sociales que otorgan el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otro régimen de previsión social tienen primacía sobre las prestaciones que otorga el Colegio, motivo por el que los miembros del Colegio que estén afiliados al Instituto o a otro régimen de previsión social o a ambos, deben de contribuir a financiarlos independientemente de tributar o contribuir al financiamiento del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio. Para comprender mejor lo expuesto, veamos los siguientes aspectos.

En Guatemala, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación, instituyéndose su régimen como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria, correspondiendo su aplicación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Arts. 100 párrafos 1o. y 3o. de la Constitución Política de la República de Guatemala y I del Decreto 295), el que protege a los trabajadores en general (de la iniciativa privada y del Estado) y a sus familias. Hacemos relación a tres principios importantes: nacional, unitario y obligatorio; conforme a éstos, el concepto de nacional se refiere a que los beneficios del seguro social deberán ser prestados por una

---

<sup>23</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona España. 1971. Tomo I. Pág. 68.



institución propia de la nación, netamente guatemalteca y no extranjera, persiguiendo con esto la unidad del Estado.

Al hablar de forma Unitaria, se hace referencia al principio de la unidad por el cual se determina que la única que puede dictar la política en materia de seguridad social en la institución autorizada por el Estado con el objeto de "evitar una inadmisibile duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala" (8o. Considerando y artículos 1, 60, 62, 70 y 72 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala); no obstante, "el Instituto debe fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social cuyas prestaciones tengan carácter de adicionales a las que el régimen de seguridad social otorgue" (Art. 71 primer párrafo del Decreto 295), con base a lo expuesto, podemos decir que se justifica el carácter de adicionalidad de las prestaciones sociales del Colegio.

La forma obligatoria se refiere al principio de obligatoriedad. A la par de un seguro social obligatorio existe otra forma de seguro social voluntario o potestativo, siendo la diferencia fundamental entre ambos sistemas, la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse; la falta de obligatoriedad dejaría el cumplimiento al arbitrio individual de trabajadores y patronos y se desvirtuarían los principios de protección del trabajador. La contribución al financiamiento del régimen de seguridad social es obligatorio para el Estado, los empleadores y los trabajadores (2o. párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala), por lo tanto, los Abogados y Notarios que ejercen cargos públicos devengando sueldos del Estado están obligados a contribuir al financiamiento del régimen de seguridad social independientemente de tributar o contribuir al Plan de Prestaciones Sociales del Colegio.

Asimismo, en nuestro país funciona el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado el que está a cargo de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que brinda protección a los trabajadores civiles del Estado exclusivamente y a sus familias, cuya contribución para su financiamiento es obligatoria para los trabajadores de los tres organismos del Estado que no laboren por el sistema de planillas y en forma voluntaria para los trabajadores civiles que presten sus servicios en la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, entidades descentralizadas o autónomas, en los Organismos del Estado o en las entidades mencionadas, por el sistema de planillas que deseen acogerse al régimen y que no tengan su propio régimen de pensiones y para los trabajadores civiles del Estado que cesen en el

servicio público faltándoles 5 años o menos para alcanzar el tiempo mínimo necesario para obtener pensión civil por jubilación (Arts. 1, 2, 18, 19 y 20 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala).

Hacemos mención de este régimen, en virtud que es uno de los dos grandes regímenes de seguridad social que operan en nuestro medio y cuya cobertura es a nivel nacional; sin embargo, las prestaciones que otorgan son también adicionales a las que otorga el Instituto pues éstas tienen prioridad por las razones antes apuntadas. Como hemos visto, la contribución al financiamiento de este régimen es obligatorio y voluntario, según sea el caso, por lo que los profesionales del Derecho que laboran en los Organismos del Estado y en las Entidades indicadas anteriormente, están obligados a contribuir al financiamiento del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, por mandato legal.

## CONCLUSIONES GENERALES

- I. Consideramos, que los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala son un seguro, ya que presentan los elementos esenciales que definen a éste.
- II. Los riesgos que cubren los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, son los mismos que cubren los Programas que aplica el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado en nuestro medio, pues son los que con mayor frecuencia se presentan en la vida del hombre y cuya realización trae como consecuencia graves perjuicios que es necesario reparar.
- III. Los Programas de Prestaciones Sociales del Colegio, únicamente otorgan prestaciones en dinero y son de carácter reparador, ya que solamente compensan los gastos efectuados y la disminución o pérdida de los ingresos económicos del asegurado a consecuencia de la realización de los respectivos riesgos.
- IV. La protección que brinda el Programa de Prestaciones por Enfermedad, Maternidad y Accidente no es completa, ya que no se otorgan prestaciones de carácter preventivo que eviten la realización del riesgo de una enfermedad grave del cual se derivan otros como la incapacidad temporal o la invalidez para el ejercicio de la profesión, la vejez prematura y hasta la muerte.
- V. El mejoramiento que han tenido las prestaciones sociales que se otorgan actualmente en relación con las que se otorgaban antes de efectuarle modificaciones al Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados de Guatemala, es cuantitativo porque se incrementaron los montos totales de las prestaciones que se otorgan en ambos programas, además de adicionarse la prestación del Seguro de Vida, incremento económico que no es suficiente para cumplir la finalidad de los programas cual es brindar protección a los asegurados por el acontecimiento de los respectivos riesgos los que traen consecuencias que es necesario satisfacer, si tomamos en cuenta el alto costo de vida y no incluyen prestaciones que eviten la realización del riesgo de enfermedad causante de otros también graves.

## RECOMENDACIONES

- I. Los montos totales de las prestaciones deben aumentarse tomando en cuenta el desgaste monetario y la disminución del poder de compra de nuestra moneda que se viene padeciendo en Guatemala, para que aquéllas se encuentren acordes con las condiciones económicas y sociales del país y cumplan su cometido.
- II. Los recursos económicos destinados para cubrir el costo de las prestaciones también deberían invertirse, concediendo préstamos a los miembros del Colegio a través de las instituciones bancarias que manejan tales recursos, cobrándoles una tasa de interés razonable, con lo cual se daría un servicio que beneficia a los colegiados y los fondos indicados producirían más dinero para incrementar el fondo de la reserva técnica.
- III. El control de la salud debería incluirse dentro de los beneficios que brinda el Programa de Prestaciones Sociales por Enfermedad, Maternidad y Accidentes, estableciéndose como una prestación de carácter preventivo de las que carece este Programa; ello contribuiría a disminuir el costo por pagos de prestaciones por servicios médicos y quirúrgicos para el tratamiento de enfermedades, incapacidad, invalidez y hasta por muerte, también le ahorraría al asegurado efectuar gastos extraordinarios en ese sentido, ya que no en todos los casos la prestación respectiva alcanza a cubrir completamente tales gastos, de lo que se deduce que es mejor prevenir que curar.
- IV. El subsidio por incapacidad temporal total para ejercer la profesión en casos de Maternidad, debe otorgarse por el tiempo que establece la ley o más, para que la asegurada cuente con un descanso más prolongado para su restablecimiento y para prodigarle cuidados al recién nacido; actualmente este subsidio se paga por diez semanas equivalente a 70 días.
- V. Debido a que las expectativas de vida del guatemalteco no son altas, debe fijarse como edad mínima para solicitar pensión por edad, la de 60 años.

- VI. Las pensiones por orfandad deberían otorgarse a los hijos del asegurado, no incapacitados, hasta los 21 años de edad, cuando comprueben anualmente que siguen estudios en cualquier centro educativo de la República y mientras no contraigan matrimonio; ello brindaría la ayuda mínima necesaria para que el beneficiario terminara una carrera a nivel diversificado e iniciara una a nivel universitario.

## BIBLIOGRAFIA

### I. DICCIONARIOS:

- a.- Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. 1ra. Edición. Editorial Atalaya, Buenos Aires, Argentina. 1946.
- b.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España. 1971.
- c.- Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- d.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Editorial Larousse. Buenos Aires, Argentina. 1967. 3ra. Edición.

### II. LEGISLACION:

- a.- Constitución Política de la República de Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala. 1987.
- b.- Decreto No. 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado.
- c.- Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.
- d.- Decreto No. 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.
- e.- Decreto No. 62.91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- f.- Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

- g.- Decreto No. 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.
- h.- Decreto No. 1401 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto del Timbre Forense y Timbre Notarial.
- i.- Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- j.- Decreto No. 38-74 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto 1401 y al Código de Notariado.
- k.- Decreto-Ley No. 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil.
- l.- Decreto-Ley No. 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil.
- ll.- Reglamento de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales.
- m.- Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados de Guatemala.
- n.- Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- ñ.- Reglamento para el Uso del Panteón del Colegio de Abogados.
- o.- Reglamento Relativo al Valor y Características de los Timbres Forense y Notarial y de la Forma de Recaudar y Administrar su Producto.
- p.- Acuerdo No. 468 de la Junta Directiva del I.G.S.S., de fecha 4 de diciembre de 1967, Reglamento de Prestaciones en Dinero.
- q.- Acuerdo No. 97 de la Junta Directiva del I.G.S.S., de fecha 30 de junio de 1949, Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General.

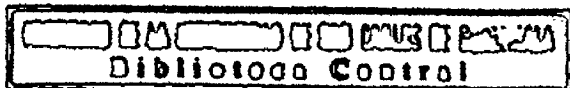
- r.- Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva del I.G.S.S., de fecha 16 de abril de 1964, Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad.
- s.- Acuerdo No. 788 de la Junta Directiva del I.G.S.S., de fecha 29 de octubre de 1987, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.
- t.- Acuerdo Gubernativo No. 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.
- u.- Acuerdo Gubernativo No. 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.
- v.- Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala.

### III. TESIS:

- a.- Galindo Leal, Manuel Angel. LA PREVISION SOCIAL EN CENTRO AMERICA. ELEMENTOS PARA UN ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO. Editorial del Ejército. Guatemala, abril de 1974.

### IV. TEXTOS:

- a.- Alcalá Zamora, Luis. G. Cabanellas. TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1972. Tomo III.
- b.- Antolín Abad. Francisco P. Silvano. LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Víctor P. de Zavalía-Editor. Alberti 835- Buenos Aires, Argentina 1981.
- c.- Bonilla Marín, Gabriel. TEORIA DEL SEGURO SOCIAL. Editora Nacional, S.A. México 1945.
- d.- Cabanellas, Guillermo. TRATADO DE DERECHO LABORAL. Ediciones El Gráfico Impresores. Buenos Aires. 1949. Tomo II y IV.





- e.- De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. 9a. Edición. Tomo I.
- f.- ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEGA". Ancalo, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1976. Tomos I,II y XXIII.
- g.- PROGRESION Y AVANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA. Instituto Mexicano de Seguridad Social. 2a. Edición. 1980.

